

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 46

Presentada por: Administración

Serie 1979-80

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 23, SERIE 1976-77, AL EFECTO DE VARIAR LOS COSTOS DE ARRENDAMIENTO DE LAS GUAGUAS ESCOLARES A GRUPOS CIVICOS, RELIGIOSOS O POLITICOS, Y AUMENTAR LA CANTIDAD DE GUAGUAS A PODER ARRENDARSE.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo se ha caracterizado por el interés de brindar los mejores servicios a la ciudadanía de este pueblo, de manera tal que dichos ciudadanos, asociaciones o entidades, tanto cívicas, religiosas o políticas, puedan disfrutar de dichos servicios de la manera menos onerosa posible.
- Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 23, Serie 1976-77, autoriza al Hon. Alcalde el arrendamiento de cinco (5) Guaguas Escolares a grupos cívicos, religiosos o políticos, por la suma de \$75.00 por guagua, por día o fracción de día, en el área metropolitana, y \$150.00 por guagua, por día o fracción de día, en viajes a la Isla.
- Por Cuanto : En muchas ocasiones resulta extremadamente oneroso el pago de \$150.00 por guagua, por día o fracción de día, en viajes a la Isla, así como también resulta insuficiente el alquiler de sólo cinco (5) guaguas de las disponibles por el Gobierno Municipal.
- Por Cuanto : El interés de esta Hon. Asamblea Municipal, así como de la presente Administración, es el atemperar la legislación vigente con las necesidades reinantes en el Puerto Rico de hoy, específicamente en el pueblo de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 29 DE OCTUBRE DE 1979.
- Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda, las secciones, conflictivas con la presente legislación, de la Ordenanza Núm. 23, Serie 1976-77, para que en sus partes pertinentes lea como sigue:
- (a) El Honorable Alcalde podrá alquilar hasta un máximo de doce (12) guaguas escolares de las disponibles al momento de efectuar el arrendamiento, cuyas doce (12) guaguas se utilizarán en viajes de grupos cívicos, religiosos o políticos.
 - (b) La persona, personas y/o entidades que deseen hacer uso de tales facilidades, deberán pagar al Tesorero Municipal por tal uso, la suma de \$50.00 por guagua, por día o fracción de día, tanto en el área metropolitana, tal como lo define la Administración de Reglas y Permisos de Puerto Rico, en sus reglas o reglamentos, así como en los viajes a la Isla.
 - (c) Queda vigente toda disposición contenida en la Ordenanza Núm. 23, Serie 1976-77, que no sea conflictiva e incompatible con la enmienda efectuada a través de esta ordenanza.

Sección 2da : Esta ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 1 de noviembre de 1979.